



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0197/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0197/2024

Sujeto Obligado

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Fecha de Resolución

14/02/2024



Palabras clave

Autorización, permiso, pirotecnia, Plaza México, responsiva, póliza.



Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con la quema de pirotecnia en un evento en la Plaza México.



Respuesta

Un área informó no ser competente para emitir autorizaciones, sugiriendo remitir a la Dirección de Gobierno, además que no cuenta con el volúmen de pólvora, toda vez que no es un requisito necesario para la toma de conocimiento y adjuntó la carta de corresponsabilidad, la póliza de responsabilidad civil para eventos en vivo y la toma de conocimiento.



Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado proporcionó información incompleta.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado proporcionó información incompleta, pues no canalizó la solicitud a todas las áreas competentes y no proporcionó el soporte documental que ampare la procedencia de la toma de conocimiento.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y proporcionar los requerimientos 1, 2 y 7.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0197/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074023003393**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	13
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. Competencia.	14
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	15
TERCERO. Agravios y pruebas.....	15
CUARTO. Estudio de fondo.....	16
RESUELVE	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074023003393** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito la autorización, permiso, cualquier documento que ampare el permiso para la quema de pirotecnia que se realizó el pasado Jueves 29 de noviembre de 2023 en la Plaza México, a cargo de la la moral La México SA de CV, junto con el documento del programa de quema, la responsiva de los corresponsables que intervinieron, la documentación que detalle el volumen de quema (kg) y recibos de pago de derechos por concepto, póliza de seguro y cualquier otro documento relacionado con la quema de pirotecnia realizada en el evento realizado en el recinto señalado.” (Sic)

¹ Teniéndose por presentada el veinte de diciembre.

1.2 Respuesta. El doce de enero de dos mil veinticuatro,² el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5712/2023**, de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la *Unidad*, y **DUGIRPC/1445/2023** de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por medio de los cuales le informó lo siguiente:

“ ...

- 5712:

..Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez mediante oficio no. DUGIRPC/1417/2023, el cual se anexa al presente, se notifica que la información solicitada CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES), COMO SON NOMBRE(S) DE PERSONA FÍSICA, EDAD, FIRMA, DOMICILIO PARTICULAR Y DATOS DE LA CREDENCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), SE EXPIDE VERSIÓN PÚBLICA, en base al ACUERDO 003/2022-E01 DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2022.

Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...”

- 1445:

...Con base en lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, su Reglamento, y el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, no es competente para emitir autorizaciones y/o permisos para la quema de

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

pirotecnia. Por lo que se sugiere remitir la petición a la Dirección de Gobierno, por considerarlo asunto de su competencia.

Con relación al "...programa de quema, la responsiva de los corresponsables que intervinieron, ... póliza de seguro y cualquier otro documento relacionado con la quema de pirotecnia realizada en el evento realizado en el recinto señalado." (sic), conforme al acuerdo 003/2022-E01, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2022, se adjuntan dichas documentales en versión pública.

Asimismo, le informo que esta unidad administrativa no cuenta con el volumen de pólvora contenida en cada uno de los artificios pirotécnicos utilizados en el evento realizado en la Plaza México en fecha 29 de noviembre del año 2023, toda vez que de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica NT-SGIRPC-PIR-002-2-2021, Instalación y Quema de Artificios Pirotécnicos en Espectáculos Públicos y Tradicionales en la Ciudad de México, no es un requisito necesario para la toma de conocimiento en materia de protección civil.

Por último, esta Dirección no se encuentra en posibilidades de entregar los recibos de pago de derechos por conceptos, ya que se trata de un documento expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que deberá ser solicitado a dicha Dependencia. ..." (sic)

A dicho oficio adjuntó la siguiente documentación en versión pública y el Acta del Comité de Transparencia:



Lic. Erandi Margarita Zan Bonilla
Directora General de Prevención del Delito y Protección Civil
PRESENTE

SERVICIOS EN PROTECCIÓN CIVIL
SEGURIDAD INDUSTRIAL E HIGIENE

Ciudad de México a 19 de Octubre de 2023

CARTA DE CORRESPONSABILIDAD

Con fundamento en el artículo 75 fracción VIII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil **TR-SPC-002-PEPC-2016**, así como las Norma Técnica para la Instalación y Quema de Artificios Pirotécnicos en Espectáculos Públicos vigente **NT-SGIRPC-PIR-002-2-2021** y la Norma Técnica de Capacitación a Brigadas en Materia en Protección Civil **NT-SGIRPC-CAP-006-2021** manifiesto:

La corresponsabilidad exclusivamente en la elaboración del Plan de Emergencias de Protección Civil de Pirotecnia del evento denominado **TENNISFEST GNP23**, a realizarse el 29 de noviembre del 2023 en la Plaza de Toros México ubicado en Cda. Augusto Rodin 130, Cd. De los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, 03710 Ciudad de México, CDMX

Cabe señalar que es obligación exclusiva de [REDACTED] Representante Legal de la empresa **PIROTEX, S.A. DE C.V.** llevar a cabo los programas de mantenimiento a todos los dispositivos y equipamiento de prevención y auxilio, así como la implantación y ejecución de todos sus procedimientos de atención de emergencias del Plan de Emergencias de Protección Civil, aprobado por esta desconcentrada, con el objeto de garantizar la salvaguarda de las personas que concurren al evento, sus bienes y el entorno.

Se extiende la presente, conforme a las condiciones actuales del evento, por lo que hace a la distribución, equipamiento de prevención y auxilio y de personal para el evento antes mencionado, con vigencia únicamente en el horario antes mencionado del evento **TENNISFEST GNP23**, a realizarse el 29 de noviembre del 2023 en la Plaza de Toros México ubicado en Cda. Augusto Rodin 130, Cd. De los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, 03710 Ciudad de México, CDMX., por lo que cualquier cambio o alteración, incumplimiento o modificación a lo manifestado en dicho programa, la presente carta de corresponsabilidad quedara sin efecto, hasta en tanto no se hagan las adecuaciones pertinentes conforme a lo establecido en el Plan de Contingencias de Protección Civil para Pirotecnia, en los términos del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Atentamente

C. Jorge Enrique Canto Guzmán
Responsable Oficial de Protección Civil
Registro: SGIRPC-CAGJ-740220-049/22
Calle L. No. 31 Interior 3, Col. Alianza Popular Revolucionaria
Alcaldía Coyoacán

Allianz México, S.A.
Compañía de Seguros



PÓLIZA DE SEGURO						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				CARÁTULA DE PÓLIZA		
PIRO TEX, S.A. DE C.V.				DAÑOS ENTRETENIMIENTO		
NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE EMISIÓN	12:00 HRS DESDE	VIGENCIA	12:00 HRS HASTA	MONEDA	FORMA DE PAGO
DVEP/00014477	15/09/2023	12/09/2023		01/01/2024	PESOS	PAGO UNICO
NOMBRE	PIRO TEX, S.A. DE C.V.					
DIRECCIÓN	[REDACTED]					
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	10,000,000.00					
GIRO	Eventos en Vivo					
PRIMA NETA	63,000.00					
AGENTE	LCI AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS...					

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en la Ciudad de México, en la fecha de su emisión. BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO 184, COL. LOMAS DE BARRILACO, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 11010. TEL. 5201-3000 FAX 5540-1818 R.F.C AMS 960419 EG4

Director General

Allianz México, S.A.
Compañía de Seguros



Territorialidad: NACIONAL
Proyecto: SE CUBRIRAN VARIOS EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
Límite Máximo de Responsabilidad Por Evento: 10,000,000

PAQUETE EVENTOS EN VIVO

Sección	Coberturas	Suma Asegurada	Sublímite
I	RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EVENTOS EN VIVO RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EVENTOS EN VIVO	10,000,000.00	

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

PARA TODAS LAS COBERTURAS SE EXCLUYE LA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL, POSTERGACIÓN O CANCELACIÓN DE LA PRODUCCIÓN A CONSECUENCIA DE HOSTILIDADES O ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, GUERRILLA, INVASIÓN DEL ENEMIGO EXTRANJERO, TERRORISMO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO, PODER USURPADO CIVIL O MILITAR, HECHOS Y ACTOS DE AUTORIDAD TALES COMO DESTRUCCIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES, EXPROPIACIÓN, RECUSACIÓN, CONFISCACIÓN E INCAUTACIÓN, ASÍ COMO POR EPIDEMIA O PANDEMIA DESDE EL MOMENTO QUE ES DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y HASTA QUE LE SEA RETIRADA ESA CATEGORÍA, DE IGUAL MANERA, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS MENCIONADOS.

LUGAR: CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DONDE SE LLEVE A CABO EL EVENTO.

ACTIVIDADES: DISEÑO, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS Y/O EFECTOS ESPECIALES PARA EXTERIORES E INTERIORES UTILIZANDO LA MÁS ALTA TECNOLOGÍA DIGITAL.

EFFECTOS UTILIZADOS: FLAMAS, PIROTÉCNICA: MINA, MICROMINA, LÁSER, COMER, CAKES, BOMBAS, CANDELAS, RAFAGAS, CAÑONES, CRISANTEMOS, BENGALAS, COZ, CHISPEROS, PAPIROTÉCNIA: CAÑONES DE CONFETI O SERPENTINA, CONFETI CONTINUO, MAQUINA DE LOW SMOKE, MAQUINA DE HUMO, MAQUINA PARA EFECTOS DE BURBUJAS Y MAQUINA PARA EFECTOS DE NIEVE ARTIFICIAL.

MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LOS RESINTOS
- SERVICIO DE BOMBEROS
- EXTINTORES
- LAS ZONAS DE TRABAJO PARA LA PIROTENIA ESTA CERCADA
- 04 A 06 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA
- 02 AMBULANCIAS

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- 1.-DURANTE EL EVENTO DEBERÁN ACORDONAR Y SEÑALIZAR LOS ESPACIOS, CONTAR CON EXTINTORES, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS Y EN CASO DE REQUERIRLO PROTECCIÓN CIVIL UNIDAD DE BOMBEROS Y AMBULANCIA.
- 2.-PARA LOS PREPARATIVOS, TRÁMITES DE PERMISOS Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS DEBERÁ MANTENER UNA CONSTANTE COMUNICACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y LA SEDENA CON QUIEN DEFINEN EL ÁREA DE SEGURIDAD QUE DEBERÁ PERMANECER DESPEJADA DURANTE EL MONTAJE Y EJECUCIÓN DEL ESPECTÁCULO.

ADICIONAL A LA EXCLUSIONES DESCRITAS EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EVENTOS EN VIVO QUEDA EXCLUIDO:

- 1.-LOS BIENES PROPIOS Y/O BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO.
- 2.-LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR LOS ACCIDENTES PERSONALES O DE TRABAJO SUFRIDOS POR EL CREW, PERSONAL, EMPLEADOS, ARTISTAS, ORQUESTA U ORGANIZADORES.
- 3.-LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCIÓN O CANCELACIÓN DE EVENTOS.
- 4.-LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE QUEMA Y DISPAROS POR EL USO DE FUEGOS ARTIFICIALES.
- 5.-SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 6.-LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR DRONES, ASÍ COMO POR VEHÍCULOS NO TRIPULADOS COMO: HELICÓPTEROS, CUADRACÓPTEROS, PENTACÓPTEROS, HEXACÓPTEROS, OCTOCÓPTEROS Y SIMILARES.
- 7.-LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES PERSONALES POR CONSUMO DE ALCOHOL O DE ALGUNA DROGA NO PRESCRITA MEDICAMENTÉ Y POR TOMAR PARTE EN RIÑAS.

TODA RECLAMACIÓN SERA ATENDIDA Y VALIDA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ADICIONALMENTE A LO SOLICITADO POR EL ÁREA DE SINIESTROS, DEBERÁ PRESENTAR:
 - PERMISO EXPEDIDO A SU NOMBRE POR PARTE DE SEDENA



**UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A RIESGOS**



ACUSE

Oficio No. DUGIRPC/SPAR/0674/2023
Ciudad de México, 24 de octubre de 2023.
Asunto: Toma de conocimiento

[Redacted]

**Piretex, S.A. de C.V.
Presente**

14-58

Con fundamento en el artículo 77 de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y en atención a su escrito ingresado ante esta Unidad Administrativa con fecha 24 de octubre de 2023, a través del cual informa respecto a la quema de artificios pirotécnicos durante el evento denominado "TENNISFEST GNP23" que se llevará a cabo el día 29 de noviembre del año en curso en la Plaza de Toros México ubicada en calle Augusto Rodin número 130, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, una vez revisada la documentación exhibida se observó que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, por lo que esta Unidad Administrativa, toma de conocimiento la activación de artificios pirotécnicos para el siguiente evento:

Evento	Ubicación
"TENNISFEST GNP23"	Calle Augusto Rodin número 130, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez.

No omito mencionarle que, en caso de presentarse un riesgo o falta de medidas de seguridad, se impondrá alguna disposición preventiva, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de la población.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Recibi original
26/10/23

**T.A.M.P. César Mauricio Rivera Vázquez
Subdirector de Prevención y Atención a Riesgos**

C.c.p. Lic. Erandi Margarita Zos Bonilla, Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Ac'a el Boletín 5-2246/2023.
Archivo de la Subdirección de Prevención y Atención a Riesgos. Ac'a el Boletín 0914/2023.

EM23


Avenida Cuauhtémoc número 1265, primer piso
Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310
Ciudad de México




ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ


EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 318, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 06 DE ABRIL DE 2020, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO; EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, GUILLERMO TORRES PÉREZ, COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN SUPLENCIA DE VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO EL C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LOS INVITADOS PERMANENTES, CON DERECHO A VOZ, EL LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EL LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR JURÍDICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. TOMA NOTA DE ESTO

41
/


 **BENITO JUÁREZ**

ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ


 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO


 2022 Flores Magón

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. PROPUESTA, ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO **CONFIDENCIAL**, PROPUESTA MEDIANTE LOS OFICIOS DUGIRPC/0151/2022 Y DUGIRPC/0159/2022, SUSCRITOS POR LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIOS 0920740220000254 Y 0920740220000255. -----

 **BENITO JUÁREZ**

ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 2022 Flores Magón

-----ACUERDO 004/2022-E01-----

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ **CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; DEL MINUTARIO O CONTROL DE LOS OFICIOS EMITIDOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2021 PARA DAR ATENCIÓN A LOS FOLIOS 0920740220000254**

Y 0920740220000255, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, DIRECCIONES DE PARTICULARES Y FIRMAS, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA .-NO SE REGISTRO NINGÚN ASUNTO GENERAL-----

DÉCIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.- SE DECLARO POR TERMINADA LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ 2022, NO SIN ANTES AGRADECERLES A TODOS LOS PRESENTES SU ASISTENCIA.-----

FIRMAN AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CELEBRARON LA PRESENTE SESIÓN-----

PRESIDENTE

MIEMBRO DE COMITÉ

SUPLENTE



LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



GUILLERMO TORRES PÉREZ

COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN SUPLENCIA DE VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de enero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“En la solicitud se requirió “cualquier otro documento relacionado con la quema de pirotecnia realizada en el evento del 29 de noviembre de 2023”, sin que se haya entregado, entre otros: la autorización emitida por la Dirección de Gobierno de la alcaldía, referida en el oficio DUGIRPC/1445/2023; así también, la autoridad obligada señala en su oficio DUGIRPC/SPAR/0674/2023 que revisó “la documentación exhibida y se observó que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente”, sin que anexe la documentación completa, como son entre otros: plan de contingencias, que debe ser autorizado por la Alcaldía, según la fundamentación utilizada en el oficio DUGIRPC/SPAR/0674/2023. por lo cual la entrega de información es parcial o incompleta.

Al no tener acceso a esta, está vulnerando mi derecho básico.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintitrés de enero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0197/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintiséis de enero**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de ocho de febrero de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, se tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas vía *Plataforma* el treinta de enero mediante oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0135/2024** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0197/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiséis de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna diversa a la señalada, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* proporcionó información incompleta, pues no adjuntó la documentación soporte.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que ratifica la respuesta a la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o

copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la

información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*⁴ señala que a la Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, le corresponde, entre otras funciones, vigilar a través de mecanismos de control, que verifiquen la legalidad de la celebración de espectáculos públicos, que cumplan con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia y controlar, supervisar y autorizar durante la temporada en curso, los espectáculos taurinos en la Plaza México para garantizar su pleno desarrollo.

A la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, le corresponde, entre otras atribuciones, verificar que la solicitud del trámite para la

⁴ Disponible para su consulta en <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativoABJ2023/3CAPITULOII.pdf>

realización de los eventos cumpla con los requisitos establecidos por la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, mediante la verificación de los documentos que la acompañen; revisar que las solicitudes ingresadas respecto a los avisos, permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México vigente, así como aprobar o negar los permisos y autorizaciones para la realización de los espectáculos públicos.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos Públicos y Vía Pública le corresponde entre otras atribuciones analizar cada uno de los permisos para la celebración de espectáculos públicos y determinar el seguimiento de los mismos y analizar que los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, ingresados por los interesados, se realicen bajo el marco normativo aplicable y, así como dar seguimiento a cada uno de los trámites hasta finalizar el procedimiento respectivo.

La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México señala en su artículo 77 que en cualquier evento o espectáculo público masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades. Las características y requisitos del Plan de Contingencia de artificios pirotécnicos estarán definidas en el Reglamento y en la Norma Técnica correspondiente y deberá ser firmado por la persona responsable de la actividad pirotécnica y autorizado por la Alcaldía correspondiente.

El artículo 62 del Reglamento de la Ley anterior, señala que cuando las personas promotoras, organizadoras, Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades

de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México planeen el uso de artificios pirotécnicos en eventos socio organizativos, espectáculos públicos, tradicionales, religiosos y populares deberán, sin importar el aforo, tramitar la autorización correspondiente ante la Alcaldía con antelación e incluirla en el Programa Especial así como un Plan de Contingencia Específico para esta actividad que autorice la Alcaldía, además de dar cumplimiento a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, conforme lo estipula la Norma Técnica que al efecto se expida.

El artículo 62 Bis señala que los planes de contingencia contendrán lo siguiente:

- I. Datos del evento o espectáculo público, señalando: a. Nombre oficial del mismo; b. Fecha y hora, y c. Cantidad del material a deflagrar, especificando: i. Cantidad y tipos de artefactos, y ii. Radio y alturas de afectación.
- II. Procedimiento de montaje, activación y desmontaje de los artificios pirotécnicos;
- III. Procedimiento de emergencia desde el montaje, activación, desmontaje, señalando por lo menos: a. Equipo de combate de incendios, y b. Plan del montaje de los artificios pirotécnicos.
- IV. Póliza de seguro de responsabilidad civil, y
- V. Permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* proporcionó información incompleta, pues no adjuntó la documentación soporte.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó:

1. La autorización, permiso, cualquier documento que ampare el permiso para la quema de pirotecnia que se realizó el pasado Jueves 29 de noviembre de 2023 en la Plaza México, a cargo de la persona moral La México SA de CV.
2. El documento del programa de quema
3. La responsiva de los corresponsables que intervinieron
4. La documentación que detalle el volumen de quema (kg)
5. Los recibos de pago de derechos por concepto
6. La póliza de seguro y
7. Cualquier otro documento relacionado con la quema de pirotecnia en el evento realizado en el recinto señalado.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó a través de la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que no es competente para emitir autorizaciones y/o permisos para la quema de pirotecnia, por lo que sugiere remitir la petición a la Dirección de Gobierno, por considerarlo asunto de su competencia.

También le indicó que no cuenta con el volumen de pólvora contenida en cada uno de los artificios pirotécnicos utilizados en el evento realizado en la Plaza México, toda vez que de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica NT-SGIRPC-PIR-002-2-2021, Instalación y Quema de Artificios Pirotécnicos en Espectáculos Públicos y Tradicionales en la Ciudad de México, no es un requisito necesario para la toma de conocimiento en materia de protección civil.

Además, que no se encuentra en posibilidades de entregar los recibos de pago de derechos por conceptos, ya que se trata de un documento expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que deberá ser solicitado a dicha Dependencia

Asimismo, adjuntó la carta de corresponsabilidad emitida por el responsable oficial de protección civil, la póliza de responsabilidad civil para eventos en vivo y la toma de conocimiento en donde se señala que “una vez revisada la documentación exhibida se observó que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, por lo que esta Unidad Administrativa, toma de conocimiento la activación de artificios pirotécnicos para el siguiente evento “TENNISFEST GNP23”

Cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad con la respuesta relativa a la carta de responsabilidad, la póliza y la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, requerimientos 3, 4, 5 y 6, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, y “**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**”⁶.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la documentación soporte que señala haber recibido en la toma de conocimiento, como lo es el Plan de Contingencia de artificios pirotécnicos, misma documentación que da cuenta del

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

cumplimiento de los requisitos para la toma de conocimiento y que, por tanto, debía proporcionar a quien es recurrente, pues en la *solicitud* requirió **cualquier otro documento** relacionado con la quema de pirotecnia en el evento realizado en el recinto señalado.

Además, el *Sujeto Obligado* no dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, pues no canalizó la *solicitud* a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de los permisos o autorizaciones otorgados para la quema de pirotecnia en la celebración del espectáculo público.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina no confirmar la respuesta a la *solicitud* pues el *Sujeto Obligado* proporcionó información incompleta y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁷

7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a efecto que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y proporcionar el soporte documental de la toma de conocimiento y los requerimientos 1, 2 y 7, a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

INFOCDMX/RR.IP.0197/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.